

## **Acuerdos Tribunal Mercantil sesión de 27 de septiembre de 2016.**

Reunida la Sección de Transportes del Tribunal de Primera Instancia de lo Mercantil de Barcelona integrada por los magistrados, personalmente o debidamente representados:

Doña Amagoia Serrano Barrientos, Doña Montserrat Morera Ransanz, D. Miguel Angel Chamorro Gonzalez y D. José María Prado Albalat, llegamos a los siguientes acuerdos:

√ Acordamos en relación con las demandas de juicio verbal que siguen por razón de la cuantía en la que no es preceptiva la intervención de abogado ni procurador, que el demandante deberá asistir a la vista señalada, en persona o representado mediante Procurador a los efectos de que no se le tenga por desistido en su reclamación conforme a lo dispuesto en el artículo 442 LEC.

√ En materia de citación a vista en el juicio verbal, no consideramos necesaria una solicitud para la citación de la parte contraria a la vista (artículo 440.1 párrafo cuarto) distinta a la que consta con carácter genérico en el párrafo tercero del mismo apartado, para que sea admitido dicho medio probatorio solicitado en el acto del juicio y con aplicación en su caso de las consecuencias legales del artículo 304 LEC.

√ En materia de transporte aéreo de pasajeros, en relación con la petición de preparación de prueba con antelación a la vista, se denegarán los oficios a AENA en los que se interesa información de horas de llegada de vuelos, a no ser que se acredite que dicho organismo no ha accedido a la petición cursada por el pasajero.

√ Es necesario presentar con la demanda de transporte aéreo la tarjeta de embarque de todos los pasajeros, como título que acredita su legitimación activa.

√ En relación con las causas meteorológicas como circunstancia extraordinaria que exoneraría de responsabilidad a la compañía aérea, con carácter general consideramos necesaria una acreditación documental de dicha circunstancia por parte de algún organismo oficial. En el caso del llamado “viento de cola”, ya que depende de las características del avión la posibilidad de hacer las maniobras de despegue o aterrizaje, sería suficiente acreditar las condiciones técnicas del avión y la fuerza del viento en el momento de la maniobra.

√ En materia de costas, para apreciar mala fe, tanto en el supuesto del allanamiento como para valorar la temeridad de la reclamación, consideramos necesario que conste un requerimiento previo fehaciente, no teniendo dicha consideración los correos electrónicos sin acreditación de su recepción por el destinatario.

En Barcelona a 27 de septiembre de 2016